

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO B/ CESAR CONTO
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel: 3235161533
QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 840 /

RADICADO: 27001-33-33-002-2021-00181-00
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: **Aura Ibeth Espinosa Moreno**
DEMANDADA: Secretaria de Educación Departamental del Chocó-
Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio
TERCERO INTERVINIENTE: Luz Nereida Arriaga

1.- ASUNTO

Se dispone a resolver sobre la admisión o no de la demanda citada en la referencia.

2.- La Demanda

La (el) abogada(o) **Remigia García Lenis**, manifiesta que en calidad de apoderada(o) de la señora **Aura Ibeth Espinosa Moreno**. En las pretensiones de la demanda solicita que se declare la nulidad de las resoluciones No. 0303 del 03 de febrero de 2021 y 0625 del 23 de marzo de 2021 por medio de las cuales niegan el reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente.

3. Consideraciones

La demanda cumple con los requisitos formales, por lo cual se impone su admisión.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ,

RESUELVE

Primero. - Por estar conforme a derecho se dispone:

1.- ADMITIR la demanda.

2.- Notifíquese por estado a la parte demandante.

3.- La parte demandante deberá depositar, dentro de los diez (10) días, siguientes a la ejecutoria, respecto a ella, de la presente providencia, la suma de **SIETE MIL PESOS (\$7.000)**, para los gastos de traslado de la demanda. Suma que deberá consignar en la cuenta corriente única nacional CSJ – Derechos, Aranceles, Emolumentos y costos – CUN, **Número. 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario**, a nombre del Consejo Superior de la Judicatura, hecho lo anterior deberá aportar al despacho con destino al expediente el recibo de consignación.

4.- Conforme lo establece el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifíquese a través del Buzón

RADICADO: 27001-33-33-002-2021-00181-00
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
ACCIONANTE: Aura Ibeth Ramírez Espinosa
DEMANDADA: Secretaría de Educación del Chocó y otro

de correo electrónico la presente providencia a la parte demandada, al Ministerio Público, además vincúlese y notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la presente providencia, anexándole a toda copia de la demanda.

5.- Por secretaria envíese a la parte demandada y al Ministerio Público con sus respectivos anexos.

6.- Transcurridos veinticinco (25) días, siguientes a la última notificación, córrasele traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para que conteste la demanda, proponga excepciones, solicite pruebas, llame en garantía, conforme se establece en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

7.- Se requiere a la parte demandada que soliciten al Comité de Conciliación se reúna con el fin de presentarse con acta de dicho Comité de conciliación para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

8.- Solicitar a la(s) entidad(es) demandada(s), que remita(n) con destino al expediente, copia autentica de todos los documentos administrativos y demás soportes donde se relacione los hechos materia de la actual controversia.

9.- Vincúlese al trámite procesal a la señora **LUZ NEREIDA ARRIAGA**, como tercera interviniente, notifíquese personalmente de esta providencia, de la demanda y sus anexos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPCA, modificado por el artículo 612 del C.G.P., para el efecto envíese por secretaria copia virtual de los documentos en mención.

10.- Se les hace saber a las partes, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Segundo. - Se reconoce personería jurídica a la (el) abogada (o) **Remigia García Lenis**, identificada(o) con C.C. No. 31.942.938 y T.P. No. 68.514 del CSJ como apoderada (o) de la parte demandante en los términos del memorial poder que allega con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez;

YUDY YINETH MORENO CORREA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No._____ De hoy, _____, a las 7:30 a.m. _____ KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR Secretaría
